

SECRETARÍA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso y la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual se encuentra pendiente de aprobación o modificación. Para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 24 de mayo de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, Sucre, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420180010400

La parte demandante presentó liquidación del crédito, por lo que concierne al despacho decidir sobre su aprobación o modificación de conformidad con las disposiciones consagradas en el artículo 446 del C.G.P.

Según mandamiento de pago librado el 10 de septiembre de 2018 y posteriormente consignado en auto que ordenó seguir adelante la ejecución de 13 de abril de 2020, la obligación¹ a cargo del demandado, correspondía en unidades de valor real a 707.616,5563 UVR, por concepto de capital insoluto (sin incluir las cuotas de capital en mora) equivalente a \$183.794.626,05, liquidado a 22 de agosto de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de 11.25% desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 31 de agosto de 2018 hasta que se haga efectivo su pago.

Por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas, a razón de 61.145,9652 UVR, causadas desde el 05 de abril de 2015 hasta la fecha de presentación de la demanda, equivalentes a un valor de \$15.879.544,27; más los intereses moratorios a la tasa de 11.25%, causado desde la presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Así mismo, la suma de 183.438,1702 UVR, por concepto de intereses de plazo causados sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas hasta la fecha de presentación de la demanda, equivalentes a \$47.645.790.

En razón de lo anterior, encuentra el despacho que la liquidación presentada debe ser objeto de modificación, debido a que, con base en los anteriores valores en unidades de valor real, los cálculos efectuados a la fecha de corte de la misma, esto es, a 8 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta el valor de la unidad a esa misma fecha, que corresponde a

¹ Pagaré No. 13851617

274,5900 certificada por el Banco de la República, los montos de la liquidación practicada por el actor superan los valores legales, como se pasará a explicar a continuación.

Tenemos entonces que la parte demandada a la fecha de la presentación de la demanda adeuda en unidades de valor real la suma de 707.616,5563 del capital insoluto, más 61.145,9652 por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas, lo que nos arroja un resultado de 768.762,5215 UVR.

Pero teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte demandante reporta un abono de 9.608,7730 UVR², del cual le fue imputado al capital **3.031,4566 UVR**, dando como saldo final de capital total en unidades de valor real de **765.731,0649 UVR**, equivalente a la suma de \$210.262.093,11, y no \$210.711.903,74 como se indica en la liquidación materia de estudio.

El valor restante de la suma abonada por **6.577,3164** unidades de valor real, deberá imputársele a los intereses, en este caso a los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas hasta la fecha de presentación de la demanda por 183.438,1702 UVR, dando como resultado **176.860,8538 UVR**, equivalente en pesos a \$45.935.485,91, y no \$48.405.227,01, como lo señala la tabla que contiene los valores presentados.

Al computar los intereses moratorios sobre el capital insoluto se tiene en cuenta el capital inicial en pesos, esto es, \$183.794.626,05, a la tasa del 11.25%, que a la fecha de corte de la liquidación, 08 de septiembre de 2020, equivale a la suma de \$41.813.277,42; y para el cómputo de los intereses moratorios desde la presentación de la demanda sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas, a la suma adeudada por 61.145,9652 UVR, se aplicó la deducción del abono imputable a capital por 3.031,4566 uvr, resultando a cargo del demandado por ese concepto un valor de 58.114,5086 uvr, equivalente en pesos la suma de \$15.110.039,56, cuyos intereses a la fecha de corte de la liquidación corresponden a \$3.437.533,99, para un total por intereses de mora de \$45.250.811,41, y no \$48.197.434,36, como se registra en la misma.

Pues bien, en virtud de lo anterior, al efectuar la sumatoria de los valores adeudados a la fecha de corte de la liquidación del crédito presentada, de conformidad con el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, da como resultado un saldo total final de \$301.448.390,43, y no \$307.314.565,10, como reposa en la misma, no obstante la aclaración del ejecutante en cuanto a que el valor que se relaciona en la tabla se discrimina el capital acelerado, intereses de plazo y moratorios según el mandamiento de pago y los abonos realizados por el demandado.

² Ver tabla adjunta: Abono registrado el 01/11/2018

En razón de lo anterior, tenemos que a la fecha final de la liquidación, 08 de septiembre de 2020, el saldo total final corresponde a la suma de \$301.448.390,43, razón por la cual deberá esta judicatura realizar los ajustes legales pertinentes de conformidad con lo esbozado en precedencia.

En virtud de lo cual el juzgado,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante con corte 08 de septiembre de 2020, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído, la cual quedará así:

- 1. Capital total en pesos..... \$210.262.093,11
equivalente a **765.731,0649** UVR
- 2. Intereses de mora sobre el capital insoluto
desde el 31-ago-2018 al 08-sep-2020 \$41.813.227,42
- 3. Intereses moratorios cuotas de capital vencidas
y no pagadas entre 31-ago-2018 y 08-sep-2020 \$3.437.533,99
- 4. Intereses de plazo sobre cuotas vencidas y no
Pagadas hasta la presentación de la demanda.. \$45.935.485,91
- TOTAL liquidación a 08-09-2020..... \$301.448.340,43**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ